

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 2/2018

Ref.: GEX 2017/05007/20060

Montevideo, 8 de enero de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/20060 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Luis E. Costa, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Video-grabador digital, marca Hikvision Turbo HD 4.0, modelo DS-7216HUHI-K2**”.

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Video-grabador digital, marca Hikvision Turbo HD 4.0, modelo DS-7216HUHI-K2**” es un videograbador, reproductor y editor de video. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8521.90.10.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un grabador digital diseñado para ser utilizado con cámaras de seguridad. La mercadería objeto de consulta se presenta en una caja rotulada de cartón conteniendo un video-grabador digital, un mouse, un control remoto, un adaptador, cables conectores, seis tornillos, una guía rápida de instrucciones y un CD conteniendo un software. Soporta conexiones: AHD, HD-TVI, HD-CVI e IP. Dispone de 16 entradas y 1 salida de video por conexión BNC. Cuenta con 4 entradas y 1 salida de audio RCA, 2 salidas de video (una VGA y una HDMI), 2 puertos USB, conector RJ16 para LAN, conector para RS-485 interfaz, entrada para fuente de poder 12VDC y conectores de entrada y salida para alarma. El equipo se utiliza con fines de seguridad y permite grabar imagen y sonido en un disco duro (HDD), el cual no se presenta con la mercadería objeto de consulta. Previo a la grabación definitiva en el disco duro, es posible programar cambios en la imagen (modificación de brillo, agregado de etiquetas (hora, fecha y nombre), ocultamiento parcial, etc.) y el sonido (modificación de volumen, tonalidades, etc.), los cuales se almacenan en la memoria volátil del video-grabador. Una vez que se realiza la grabación en el disco duro, por razones de seguridad, no es posible modificarla.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la RGI 2 a) establece: “Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

IV) que la RGI 3b) expresa: “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”;

V) que la mercadería objeto de consulta se presenta acondicionada para la venta al por menor, siendo el video-grabador digital, el artículo que confiere al conjunto su carácter esencial. Adicionalmente dicho video-grabador digital se presenta incompleto dado que en su interior no se encuentra presente la unidad de disco;

VI) que la **Sección XVI** comprende a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES**; y el Capítulo 85 reúne a “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”;

VII) que la partida **85.21** alcanza a “**Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.**”;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

IX) que por no tratarse de un video grabador de cinta magnética, se debería considerar la subpartida a un guión 8521.90 “- Los demás”;

X) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que de la información aportada y las características técnicas del equipo, no surgen elementos que puedan establecer que la mercadería objeto de consulta cuente con capacidad de edición de imagen y sonido, en disco. Por tal razón no se podría considerar la subpartida propuesta por el interesado y se debería tener en cuenta la subpartida regional 8521.90.90 “Los demás”;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente⁴, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XIII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8521.90.90.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.21), RGI 2 a), RGI 3b), RGI 6 (Texto de la subpartida 8521.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 8521.90.90).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Video-grabador digital, marca Hikvision Turbo HD 4.0 modelo DS-7216HUHI-K2**” en la subpartida nacional **8521.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/20060

“Video-grabador digital, marca Hikvision Turbo HD 4.0 modelo DS-7216HUHI-K2”



Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-SANDRA DAVINO - US20195

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09